

# Se publica la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025



Escrito por:

**Miguel A. Hernández Mora**  
Director de Certidumbre Fiscal

El 30 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, en la que se dan a conocer disposiciones de carácter general aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, y que para fines de identificación y por el tipo de leyes que abarca.

Es importante señalar que en el presente boletín se mencionan los cambios/adecuaciones más relevantes en materia fiscal; asimismo, cobra una importancia relevante los cambios en materia de Donatarias Autorizadas, por lo que se emitirá un análisis independiente.

A continuación, se muestran los principales cambios:

| Regla   | Descripción  |
|---------|--|
| 2.1.12. | <b>Actualización de cantidades establecidas en el CFF.</b><br>Se incluye la Fracción XVI en la que se da a conocer el procedimiento para la actualización de cifras establecidas en el Anexo 5 de la RMF.  |
| 2.2.4.  | <b>Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas.</b><br><br>Se adicionó que los contribuyentes a quienes se les hubiera emitido una resolución no favorable a su caso de aclaración podrán, por única ocasión, presentar la información y documentación mediante la cual acrediten ante la autoridad correspondiente que subsanaron las irregularidades detectadas o bien, corrigieron su situación fiscal, y con ello estar en posibilidad de solicitar un nuevo certificado o ejercer la opción a que se refiere la regla 2.2.8., o cualquier otra opción para la expedición de CFDI.<br><br>Lo anterior a través de la ficha de trámite 47/CFF "Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, que subsanó las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su CSD, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI o en su caso desahogo de requerimiento, en términos del artículo 17H CFF" |

|           |   |
|-----------|---|
| 2.4.11.   | <p><b>Inscripción en el RFC.</b><br/>Se adiciona la fracción XII que establece que el procedimiento para la inscripción al RFC de mexicanos que viven en el extranjero la podrán realizar a través de la oficina virtual según la ficha de trámite 312/CFF.</p>   |
| 2.6.1.2.  | <p><b>Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.</b></p> <p>Se adiciona como parte del inciso b) de la fracción VI que tienen obligación de llevar controles volumétricos las personas físicas o morales que no cuenten con permiso de importación de la Secretaría de Energía y que manejen un volumen mayor a 75,714 litros mensuales de petrolíferos.</p> <p>Adicionalmente se incorpora en el inciso c) de la misma fracción que llevarán dichos controles quienes cuenten con instalaciones fijas para la recepción de gas natural para autoconsumo y no cuenten con un permiso. Por último se aclara que no se incluyen a usuarios</p> |
| 2.7.1.35. | <p><b>Cancelación de CFDI Sin aceptación del receptor.</b><br/>Se aclara que la facilidad de cancelación no aplica cuando se traten CFDI de ingreso que amparen operaciones relacionadas con hidrocarburos y/o petrolíferos.</p>  |
| 2.7.1.48. | <p><b>Cédula de datos fiscales.</b><br/>Se da a conocer el procedimiento para obtener la cédula de datos fiscales a través de la ficha de trámite 322/CFF; la cédula será remitida al correo electrónico registrado ante el SAT.</p>  |
| 2.8.3.6.  | <p><b>Presentación de la declaración del ISR del ejercicio por liquidación para las personas morales que se indican.</b><br/>Se incorpora la regla con la finalidad de establecer que, para la declaración anual por terminación anticipada, declaraciones anuales por cada ejercicio de liquidación o la declaración final del ejercicio de liquidación se presentará a través del aplicativo "Presenta tu declaración anual de personas morales".</p>   |
| 2.13.20.  | <p><b>Aclaración para solicitar la liberación de depósitos bancarios, seguros o de cualquier otro depósito.</b><br/>Se adiciona la regla que señala el procedimiento para solicitar la liberación de cuentas que hayan inmovilizado las autoridades fiscales considerando lo establecido en la ficha de trámite 323/CFF "Aclaración para solicitar la liberación de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito"</p>   |

|          |  |
|----------|--|
| 2.13.21. | <p><b>Depósitos bancarios exceptuados de embargo.</b></p> <p>Se incorpora la regla para aclarar que no serán embargables los depósitos efectuados en el Banco del Bienestar por concepto de programas para el bienestar otorgados por el Gobierno Federal.</p>   |
| 3.11.10. | <p><b>Acumulación de ingresos provenientes de cuentas personales especiales para el ahorro, contratos de seguro para el retiro o de fondos de inversión.</b></p> <p>Se incorpora la regla para establecer que hubieran efectuado la deducción de los depósitos, pagos o adquisiciones de cuentas especiales de conformidad con el artículo 218 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán acumular como ingreso la cantidad que perciban por dichos conceptos hasta por el monto que se hubiese deducido en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.</p>  |
| 3.13.5.  | <p><b>Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza.</b></p> <p>Se incorporan dos fracciones en las que se dan las opciones para el pago del ISR a las personas que salen del Régimen.</p>   |
| 3.13.10. | <p><b>Exención para presentar las declaraciones mensuales y la anual para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos.</b></p> <p>Se incorpora la opción para personas físicas que se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras para no presentar pagos mensuales ni la anual, siempre que sus ingresos se encuentren exentos hasta por \$900,000 y siempre que emitan CFDI por las actividades que realicen.</p> <p>Cuando se excedan de dicha cantidad deberán presentar declaraciones mensuales a partir del mes en que suceda dicha situación.</p> |
| 3.13.34. | <p><b>Devolución de saldos a favor del ISR del Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas.</b></p> <p>Se incorpora el procedimiento para solicitar la devolución del ISR a favor considerando lo establecido en la ficha de trámite 9/CFF; se deberá solicitar a partir del día 17 de enero del ejercicio posterior a que correspondan dichos saldos.</p>   |

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <p><b>3.13.35.</b></p>  | <p><b>Inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados pendientes de deducir.</b></p> <p>Se establece la opción para las personas morales que tributaban en el Título II y ahora tributarán en el Régimen Simplificado de confianza para poder deducir los inventarios que se tengan al momento de incorporación al nuevo Régimen en la declaración anual de cada ejercicio hasta que se agote.</p>  |
| <p><b>3.21.2.2.</b></p> | <p><b>Tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.</b></p> <p>Se incorpora el inciso g) a la fracción I en la que se establece la obligación de presentar dentro de los 45 días inmediatos siguientes a aquel en que se cumplan los requisitos de la regla 3.21.2.1, adquiera sus acciones, el aviso correspondiente a la ficha de trámite 140/ISR "Aviso sobre la venta de acciones a un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura".</p> |
| <p><b>3.21.2.10</b></p> | <p><b>Certificados de participación colocados entre el gran público inversionista.</b></p> <p>Se aclara que no se considerará que los certificados de participación se colocan entre el gran público inversionista, cuando hayan sido colocados por medio de una inscripción simplificada.</p>   |
| <p><b>4.1.12.</b></p>   | <p><b>Facilidad de retención y entero del IVA en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de Instituciones de Financiamiento Colectivo.</b></p> <p>Se incorpora la regla con la finalidad de sustituir a las personas morales de la obligación de retener y enterar el IVA, cuando éstas paguen intereses a personas físicas, por las instituciones de financiamiento colectivo.</p>  |
| <p><b>5.2.47.</b></p>   | <p><b>Uso correcto de los códigos de seguridad.</b></p> <p>Se incorpora la fracción VI por la cual se entiende que se da uso correcto a los códigos de seguridad cuando se imprima una sola vez en la cajetilla, empaque, estuche envoltura o cualquier otro objeto que contenga cigarrillos u otros tabacos labrados.</p>   |

|                        |  |
|------------------------|--|
| <p><b>9.5.</b></p>     | <p><b>Devolución del IEPS acreditable por enajenación o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas tratándose de contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias y silvícolas.</b></p> <p>Se incluyen las fracciones V y VI con la finalidad de cumplir con los requisitos para obtener la devolución del IEPS aplicables a contribuyentes de actividades agropecuarias y silvícolas, entre las que se encuentran: acreditar que el bien utilizado en dichas actividades está en condiciones de uso, proporcionar la descripción de las tareas que realizan con el mismo correspondientes a actividades agropecuarias, tipo de cultivo, cosecha, entre otros; así como también, que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.</p> |
| <p><b>11.11.8.</b></p> | <p><b>Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos en materia de deducciones.</b></p> <p>Se agrega la aclaración en el sentido que tratándose de bienes que se usen por primera vez en México, el comprobante fiscal o la documentación de que se trate, deberá amparar que el bien no tiene una antigüedad mayor a dos años de vida útil.</p>   |
| <p><b>12.2.10.</b></p> | <p><b>Retención del IVA por parte de plataformas digitales de intermediación cuando los pagos se depositan en cuentas en el extranjero.</b></p> <p>Se incorpora la regla que establece el procedimiento para realizar la retención del 100% del IVA cuando se depositen en cuentas bancarias o depósitos ubicados en el extranjero.</p>  |

Por otra parte, se dieron a conocer los Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27, de la multicitada Resolución Miscelánea Fiscal.

En BHR México nos ponemos a sus órdenes para analizar los posibles impactos que esta publicación le puede generar a su organización.